



WOLA

CEJIL



DPLF

Fundación
para el Debido
Proceso

Comunicado de prensa: Se ruega su mayor difusión

DERECHO GUATEMALTECO E INTERNACIONAL PROHIBEN LA APLICACIÓN DE AMNISTÍA A LOS CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD Y A GENOCIDIO

Ciudad de Guatemala, 24 de diciembre de 2014. Ante la reciente decisión de la Corte de Constitucionalidad que confirmó que el proceso por los delitos de genocidio y delitos contra la humanidad seguido en contra de los generales en retiro Efraín Ríos Montt y Mauricio Rodríguez Sánchez iniciará el próximo 5 de enero, así como considerando la constitución de la Sala de Apelaciones que deberá justificar la improcedencia de la amnistía solicitada por Ríos Montt, las organizaciones internacionales abajo firmantes manifestamos:

Primero: Que es obligación del Estado de Guatemala investigar, sancionar y juzgar a todos los responsables de las graves violaciones de derechos humanos que ocurrieron en perjuicio del pueblo Ixil.

Segundo: Que, según lo estableció la Corte de Constitucionalidad, la Sala de Apelaciones sólo debe justificar porque no procede aplicar una amnistía (Ley 8-86) a favor de Ríos Montt, es decir, no cabe duda que la amnistía es improcedente y así debe confirmarlo la Sala de Apelaciones.

Tercero: Que el Decreto 8-86 no es ley vigente, ya que fue derogada por el Congreso de la República en 1997. De esta manera, recordamos que la Ley de Reconciliación Nacional (que reemplazó el Decreto 8-86) en su artículo 8 establece que “la extinción de la responsabilidad penal no será aplicable a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala”. De esta manera, la Sala de Apelaciones no puede aplicar una ley que no está vigente y que es contraria a otras normas nacionales.

Cuarto: Que además de las leyes guatemaltecas, en diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, algunas de ellas dictadas contra Guatemala, dicho Tribunal ha señalado “... **son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos**”

tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos...". Por tanto: cualquier intento de aplicar una amnistía constituye un desacato de las sentencias de la Corte Interamericana y un flagrante incumplimiento de las obligaciones internacionales.

En conclusión, el Estado de Guatemala debe juzgar a todos los responsables de las graves violaciones de derechos humanos y garantizar los derechos de las víctimas, de no hacerlo se estaría violentando la jurisprudencia nacional e internacional. Las víctimas, sus familias y la sociedad guatemalteca tienen derecho a la verdad y a la justicia. Solo así, se podrá garantizar la reconciliación, la no repetición de este tipo de hechos y la construcción de un verdadero Estado democrático.

Oficina en Washington sobre Asuntos Latinoamericanos (WOLA)
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF)

CONTACTOS:

WOLA: Jo-Marie Burt, Senior Fellow, jmburt.wola@gmail.com

CEJIL: Marcia Aguiluz, Directora de Programas para Centroamérica y México,
maguiluz@cejil.org

DPLF: Mirte Postema, Legal Officer, mpostema@dplf.org